



Expediente: **053180434372 053180234480**

Radicado: **RE-04153-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **08/10/2025** Hora: **09:21:24** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

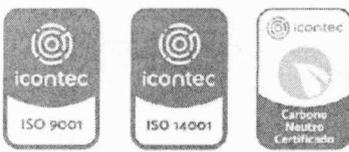
Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Sobre la concesión de aguas. Expediente 053180234480

Que por medio de la resolución No. 112-0477 del 11 de febrero de 2020, se otorgó una concesión de aguas superficiales para uso industrial a derivarse de la quebrada La Mosca en la vereda La Clarita del municipio de Guarne para un caudal total de 15 L/s; a la sociedad INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A, identificada con Nit. No. 890.916.155-4, a través de su representante legal el señor SANTIAGO QUIROS VILLEGAS, identificado con cedula No. 8.028.1096 (o quien hiciera sus veces) lo anterior, por una vigencia de 10 años.

Que a través de la resolución 112-2246 del 28 de julio de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 28 de julio de 2020, Cornare aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2020-2029, presentado por la sociedad INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A así:



- CONSUMOS (L/s): 11.57
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 1
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0.117 promedio (%) : 0.775 promedio
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 14.1 promedio (%) : 2 promedio
- ACTIVIDADES:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|--|--------------------------------|---------------------------------|--|
| # ARBOLES A SEMBRAR (unidad) | 10 | No recorta | # de árboles sembrados/ # de árboles proyectado a sembrar *100 |
| JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad) | 20 | 5.731.940 | # de jornadas de limpieza realizadas/ # de jornadas de limpieza proyectadas *100 |
| # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad) | 1 | 5.000.000 | # de macromedidores instalados/ # de macromedidores proyectados a instalar *100 |
| IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad) | 50 | 1.146.387 | # de tecnologías de bajo consumo instaladas/ # de tecnologías de bajo consumo proyectadas *100 |
| # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad) | 20 | Personal interno | # de talleres realizados/ # de talleres proyectados a realizar *100 |
| # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPREGOS (Unidad) | 20 | Personal interno | # de medios impresos / # de medios proyectados a imprimir *100 |

Así mismo, en el artículo segundo de la mencionada resolución, se acogió la información presentada, correspondiente a las nuevas coordenadas del sitio de captación y los diseños propuestos los cuales constan de un canal lateral en concreto reforzado, paralelo al borde de la quebrada, con rejilla a la entrada y caja de captación para instalar bombas sumergibles que succionen el agua hacia el desarenador y posteriormente a la planta de tratamiento, ya que garantiza la derivación del caudal otorgado de Q=15-0 l/s, mediante el vertedero con ángulo de garganta de 60° y una H= 0.207 m,

En su artículo tercero se le requirió lo siguiente:

1. En el término de **noventa (90) días** calendario: Implementar el diseño acogido, en las coordenadas **X = 75° 25' 07.1" y Y = 6° 14' 18.0"**
2. Presentar anualmente el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, para lo cual se le envía el formato F-CS 59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, a los correos jorgevillegas@indugevi.com.co, natalia.pelaez@indugevi.com.co.

Posteriormente, el día 05 de junio de 2023, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento integral a los permisos otorgados, lo que culminó con el informe técnico IT-03775 del 29 de junio de 2023, el cual fue remitido mediante el oficio CS-08049 del 21 de julio de 2023, para que diera cumplimiento a los requerimientos allí establecidos.

Así mismo el día 22 de febrero de 2024, se realizó la verificación de cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones realizados en el informe técnico IT- 03775-2023 del 29 de junio de 2023, por medio del cual se realiza control y seguimiento integral a la INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A, de la cual se generó el informe técnico No. IT-01180 del 5 de marzo de 2024, el cual fue remitido a la sociedad mediante el oficio CS-02742 del 18 de marzo de 2024, para su cumplimiento.

Sobre el permiso de vertimientos. Expediente 053180434372

Que mediante la Resolución N°112-3682 del 05 de noviembre de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 5 de noviembre de 2020, Cornare otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A. con

Nit: 890.916.155-4 a través de su Representante Legal el señor SANTIAGO QUIROS VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.008.109, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas ARnD, en beneficio de los predios con FMI 020-802208, 020-802207 y 020-802209, ubicados en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

Que mediante el auto No. AU-00404-2022 del 15 de febrero de 2022, comunicado el 17 de febrero de 2022, se le realizan unos requerimientos a la sociedad **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.:**

"1. De la recirculación de las aguas residuales no domésticas que se realiza actualmente en la Empresa, si bien de acuerdo a la Resolución No 1256 de 2021, esto no requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, se deberá presentar:

- a. El balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
- b. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados de los usos de las Aguas Residuales.
- c. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades a efectos del control y seguimiento.

2. Aclarar las condiciones bajo las cuales continuará vigente el permiso de vertimientos, que, de acuerdo a lo informado, se considerará solo en casos de presentarse alguna contingencia, y proceder con la respectiva solicitud de modificación.

3. Presentar la caracterización realizada a los lodos provenientes de la Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, a fin de constatar que estos no tienen características de peligrosidad.

4. Remitir los respectivos certificados de manejo, tratamiento y disposición final de los lodos generados y lo relacionado con los certificados de disposición de residuos peligrosos.

5. Garantizar el adecuado almacenamiento e identificación de las sustancias químicas utilizadas en el proceso productivo, y con relación al almacenamiento de residuos peligrosos deberán acatar las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, implementando diques para la contención in situ de algún derrame.

Que mediante los siguientes radicados la **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.**, allega la siguiente información:

- Correspondencia recibida CE-16241-2025 del 08 de septiembre de 2025, por medio del cual se presentan avances del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Correspondencia recibida CE-16239-2025 del 08 de septiembre de 2025, por medio del cual se presentan avances del Plan de Contingencia para Derrame de Hidrocarburos.
- Correspondencia recibida CE-16237-2025 del 08 de septiembre de 2025, por medio del cual se presentan certificados de análisis de los transformadores, PCBs y el certificado de peligrosidad del lodo papelerero.
- Correspondencia recibida CE-16277-2025 del 09 de septiembre de 2025, por medio del cual se notifica a la corporación la ejecución e inicio de la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Finalmente, el día 28 de agosto de 2025, Cornare realiza control y seguimiento integral a la sociedad **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.** para verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales y demás actos administrativos expedidos por la Corporación, de la cual se genera el informe técnico No. IT-06466 del 17 de septiembre de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, *“por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece lo siguiente:

“Artículo 120. *El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

“Artículo 133. *Los usuarios están obligados a:*

- a). *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- b). *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c). *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
- d). *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
- e). *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
- f). *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*

Que, por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligtoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

Frente al ahorro y uso eficiente de agua

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: “ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.

Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: *“Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...”*.

Frente a la obligación de realizar caracterización

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento. *los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre la obra de captación

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado IT-06466 del 17 de septiembre de 2025, que soporta la visita realizada el día 28 de agosto de 2025, se observó que la estructura de captación de la fuente hídrica en las coordenadas X = 75° 25' 7.1" Y= 6° 14' 18", fue implementada y cumple con lo estipulado en la resolución 112-0477-2020 del 11 de febrero de 2020, que otorga el permiso de concesión de aguas se encontró en un adecuado estado de conservación y operación. Además, también se verificó que, se presentaron los registros de consumo de agua de la fuente hídrica, quebrada La Mosca del municipio de Guarne, correspondiente al año 2024, con un caudal promedio 5.07 L/s, captándose el 33.8% del caudal otorgado, es decir, el valor de consumo se encuentra muy por debajo del caudal otorgado de 15 L/s.

Por lo anterior y considerando lo evidenciado por personal técnico de la Corporación en la visita realizada el día 28 de agosto de 2025, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo dado que cumple con los diseños presentados por la sociedad INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A y acogidos por Cornare, además una vez verificado el caudal captado es menor al caudal otorgado en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales de la Resolución 112-0477-2020 del 11 de febrero de 2020.

Además de lo anterior, se evidenció lo siguiente:

Respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05318.04.34372)

- Mediante la Resolución 112-3682-2020 del 05 de noviembre de 2020, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A, para

el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio de los predios con FMI 020-802208, 020-802207 y 020-802209, ubicados en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

- Durante la visita de control y seguimiento integral realizada el 28 de agosto de 2025, se verificó la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD) completo, es decir tal como se aprobó en la Resolución 112-3682-2020 del 05 de noviembre de 2020 que otorgó un permiso de vertimientos. El STARnD inició la evaluación de su eficiencia en octubre de 2024 de manera gradual y por etapas.
- Con el radicado CE-16277-2025 del 09 de septiembre de 2025, se indicó que, durante la fase de estabilización del sistema, el agua del proceso fue recirculada hacia los tanques de producción, con el fin de evitar vertimientos al cuerpo de agua receptor y garantizar la adecuada adaptación del sistema biológico.
- A la fecha se realiza recirculación del agua del proceso y los vertimientos al cuerpo de agua se llevan a cabo de manera puntual de manera ocasional, conforme a las necesidades de calidad del producto.
- Mediante el radicado CE-16241-2025, presentaron los avances de las acciones implementadas en el plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos.
- Mediante el radicado CE-16239-2025, allegaron el Plan de Contingencias para el manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas.
- Mediante el radicado CE-16277-2025 del 09 de septiembre de 2025, se notificó a la corporación la ejecución e inicio del sistema de tratamiento de aguas no domésticas (STARnD).
- La PTAR inició su operación en el año 2025; en consecuencia, el primer informe de caracterización correspondiente a dicho año será objeto de evaluación en el 2026, debiendo incluir los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos generados.
- Pese a que se cuenta con un manual de operaciones, el cual fue resumido y desglosado en procedimientos para facilidad de los colaboradores, estos no se encuentran a disposición de los mismos, de manera física.
- No se evidenció en la visita ninguna actividad que requiera aceptación por parte de La Corporación y el POT municipal.
- Se allegaron los reportes de análisis cuantitativo de PCB de dos (2) de los cuatro (4) transformadores que son propiedad de la INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A y que tienen aceite dieléctrico, emitidos por la empresa TRANSEQUIPOS S.A., conforme a la norma ASTM D4059-00 (2018). De acuerdo a los resultados obtenidos, todos los valores de los Arocloros están por debajo del límite de cuantificación, <1.0 ppm, sin embargo, esto no permite asegurar que la concentración esté por debajo de 0.5 ppm y por tanto el aceite no puede clasificarse formalmente como libre de PCB (Grupo 4).
- Se indica que dos (2) de los cuatro (4) transformadores propiedad de la INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A son de tipo seco abierto y se compartieron las placas de los mismos, sin embargo, no se presentaron fichas técnicas y/o certificados, que permitan corroborar su condición de tipo seco abierto.
- Teniendo en cuenta que se implementaron nuevas unidades en el tren de tratamiento del STARnD, que cambian las condiciones finales de los lodos generados en el sistema, es necesario realizar nuevamente el análisis de peligrosidad CRETIBER (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Riesgo biológico, Ecotóxico y Radiactivo) de dichos lodos, con el fin de corroborar las características de peligrosidad del mismo.

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) (Expediente 05318.02.34480)

- La empresa entregó el informe de avance del PUEAA correspondiente al año 2024, en el cual se evidencia el cumplimiento total de las actividades programadas para dicho periodo. Se reporta un avance del 40% en las acciones de limpieza de cauces,

implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación y producción de medios impresos, en relación con el total proyectado para el periodo de ejecución del PUEAA (2020-2030).

- Así mismo, se resalta que las actividades de siembra de árboles y la instalación de macromedidores fueron ejecutadas en su totalidad durante el año 2022. Adicionalmente, se informa que se cumplieron las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumo estipuladas.

Respecto a la gestión de residuos y almacenamiento de productos químicos

Generación de residuos

- En el proceso productivo, la empresa utiliza pacas de cartón 100% recicladas como materia prima para el proceso de producción de las bobinas de papel kraft. Los residuos plásticos encontrados en dichas materias primas son retirados y agrupados en pacas, para ser usados como materia prima para la producción de madera plástica.
- En las instalaciones de la planta de producción se encuentran recipientes de color rojo para la disposición de residuos peligrosos tales como sólidos contaminados con hidrocarburos y/o sustancias químicas
- Las cenizas generadas en la caldera son utilizadas como materia prima en procesos de compostaje y la escoria es actualmente dispuesta en el relleno sanitario
- La INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A. realizó la inscripción y el reporte de la información respectiva en la plataforma del IDEAM RUA/RETC correspondiente al año 2024, la cual fue revisada por CORNARE y se encuentra en estado "Transmitido".

Almacenamiento de productos químicos

- En el área de almacenamiento de productos químicos, la cual está dentro del área de almacén, aun no se han implementados, recipientes de contención que en caso de que se presente un derrame o una fuga de un producto químico, marcación de la totalidad de productos químicos con base al sistema globalmente armonizado y no se han ejecutado actividades de orden y aseo en toda el área.

En razón a lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos a la sociedad INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A, identificada con Nit 890.916.155-4, en calidad de titular de los permisos ambientales en el desarrollo de la actividad industrial dentro del Centro Empresarial La Clarita en los predios con FMI 020-802208 020-802207 y 020-802209 localizados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne. Dichos requerimientos quedarán expresos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Correspondencia recibida CE-16241-2025 del 08 de septiembre de 2025
- Correspondencia recibida CE-16239-2025 del 08 de septiembre de 2025
- Correspondencia recibida CE-16237-2025 del 08 de septiembre de 2025
- Correspondencia recibida CE-16277-2025 del 09 de septiembre de 2025
- Informe técnico No. IT-06466-2025 del 17 de septiembre de 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **OBRA DE CAPATAción Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por la sociedad **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.**, identificada con Nit 890.916.155-4, representada legalmente por el señor **Ricardo González Villegas**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.283.221 (o quien haga sus veces), en beneficio de los predios identificados con FMI 020-802208 020-802207 y 020-802209, vereda La Mosca del municipio de Guarne, toda vez que la obra implementada garantiza el caudal otorgado por Cornare y se ajusta a los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos mediante la resolución la Resolución 112-0477-2020 del 11 de febrero de 2020.

PARÁGRAFO 1°: El usuario deberá realizar los mantenimientos respectivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A** a raves de su representante legal el señor **Ricardo González Villegas** (o quien haga sus veces), para que realice las siguientes acciones en un termino no mayor a 30 días hábiles:

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 05318.04.34372)

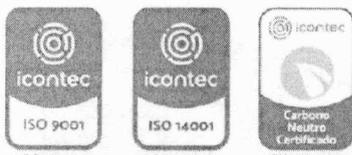
1. Presentar el informe de caracterización del efluente del Sistema de Tratamiento de agua Residual no Doméstica (STARnD) correspondiente al año 2025, el cual, deberá cumplir con los términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos definidos por CORNARE; estos pueden ser consultados en el siguiente enlace:

www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf

Adicional a lo mencionado previamente, los informes de caracterización de las aguas residuales también deben incluir lo siguiente:

- Plan de monitoreo de las aguas residuales.
- Certificados de calibración de equipos usados en campo.
- Formato de verificación de equipos en campo.
- Equipo técnico encargado de la caracterización de aguas residuales con su respectiva certificación en competencias laborales para la toma de muestras.
- Descripción de la cadena de custodia de las muestras.
- Planillas de campo. -Resolución de acreditación por parte del IDEAM en norma ISO 17025 "requisitos generales de competencia de laboratorios de ensayo y calibración" de los laboratorios donde se analizan las muestras de aguas residuales. -En caso de ser necesario, nombre y resolución de acreditación por parte del IDEAM de laboratorio(s) subcontratado(s) para medición de los parámetros no acreditados para el laboratorio al que fue adjudicada la caracterización de las aguas residuales. -Reporte de resultados emitido por el laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- Registro fotográfico de la toma de muestras realizado.

PARÁGRAFO 1: Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo del efluente del STARnD, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co y cliente@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.



2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados a los colaboradores de manera física y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Realizar nuevamente el análisis de peligrosidad CRETIBER (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Riesgo biológico, Ecotóxico y Radiactivo) de lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, con el fin de corroborar las características de peligrosidad del mismo, dada la implementación de nuevas unidades en el tren de tratamiento.
4. Allegar ficha técnica y/o certificado de los dos (2) transformadores de energía que indican ser de tipo seco abierto, con el fin de corroborar dicho estado.
5. Para tener certeza que el aceite dieléctrico de los dos transformadores de energía con serie 55230119 y 55230219 son libres de PCB y se encuentran en el Grupo 4 según la Resolución 0222 de 2011, realizar a los mismos un análisis cuantitativo con un límite de cuantificación menor a 0.5 ppm, utilizando una técnica más sensible, respecto al reporte de análisis cuantitativo de PCB presentado con el radicado CE-16237-2025 del 08 de septiembre de 2025, tal como HRGC/HRMS (Cromatografía de gases de alta resolución/ Espectrometría de masas de alta resolución).
6. Realizar el reporte de los transformadores con aceite dieléctrico, propiedad de la INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A. en la plataforma PCB del IDEAM. Cualquier duda al respecto, comunicarse con el grupo de residuos de CORNARE al 546 1616 extensión 486 o 487.

Frente a la gestión de residuos y almacenamiento de productos químicos

7. Realizar la adecuación del área de almacenamiento de productos químicos, de manera que se implementen mejoras tales como marcación de todos los productos químicos con base al sistema globalmente armonizado tal como se indica en la Resolución 773 del 07 de abril del 2021, recipientes de contención en caso de derrame o fuga de productos químicos y mejoramiento en el orden y aseo general del área.

PARAGRAFO 2°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 3°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificado por la Ley 2387 de 2024), o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la empresa INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A, identificada con Nit 890.916.155-4, para el desarrollo de la actividad industrial dentro del Centro Empresarial La Clarita en los predios con FMI 020-802208 020-802207 y 020-802209 Localizado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne:

| PERMISO | ACTO ADMINISTRATIVO | FECHA DE VIGENCIA. |
|---------|---------------------|--------------------|
|---------|---------------------|--------------------|

| | | |
|-------------------------|--|-----------------------------------|
| Permiso de Vertimientos | Resolución No. 112-3682 del 5 de noviembre de 2020 | Hasta el mes de noviembre de 2030 |
| Concesión de Aguas | Resolución No. 112-0477 del 11 de febrero de 2020 | Hasta el mes de febrero de 2030 |

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, a la sociedad INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A. identificada con NIT 890.916.155-4, a través del señor CARLOS ANDRÉS GUERRA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No 71.786.484 entregando copia íntegra del informe técnico con radicado No. IT-06466-2025.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el artículo primero de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 053180434372 053180234480

Fecha: 7 de octubre de 2025

Proyecto: Sandra Peña Hernández

Revisó: Ornella A

Técnico: Diana Isabel P

Remite: IT-06466-2025

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente